



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2018-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 104/2018**
**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|---------------------|
| 1. Escrito de Edgar Romo García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Anexo: a) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se publica la sesión celebrada el uno de febrero de dos mil dieciocho, en la que se tomó la protesta de ley al Diputado Edgar Romo García como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara. | 29109 |
| 2. Oficio 5.1261/2018 de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal. | 29117 |

Documentales recibidas respectivamente a las dieciocho horas con treinta minutos y a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del dos de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de quince de junio de este año y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación, en representación de la indicada Cámara, en su carácter de autoridad demandada en el expediente principal; designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, exhibe la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 32, párrafo primero⁴, y 53⁵ de la Ley

¹De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario: (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado de la autoridad demandada en la controversia constitucional **104/2018**, Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el indicado medio de control de constitucionalidad y de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, y 53 de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de quince de junio del año en curso, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen en relación con este asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2018-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2018

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **50/2018-CA**, derivado de la controversia constitucional **104/2018**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Conste
SRB 2